



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derecho a la igualdad de los hijos en familias reconstituidas en el  
Juzgado de Familia de Moyobamba 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)

Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**ASESOR:**

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional y

Partidos Políticos

**MOYOBAMBA — PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor dedico el presente trabajo a mi madre, a mi padre y a mis abuelitos, que fueron ese pilar y soporte constante para que logre conseguir lo que me he propuesto, este logro se lo dedico a ellos.

Y a mi compañera de tesis por la confianza que depósito en mí para el desarrollo de este presente trabajo, esto no fuera posible sin su valioso aporte.

**JHON CARLOS RIVERA ARAUJO**

Con el más profundo amor a mis padres, Adela y Miguel, ellos son mi principal motivo de seguir y avanzar día a día. A mis hermanos por ser la compañía más divertida en mi vida.

A mi mamita Sara, Marcelina y mi historiador Fermín, que en lo más alto quiero que sientan orgullo.

A mis amigos que siempre me alentaron. Y a cada persona que alguna vez dudo de mis capacidades, eso me dio más empuje y hoy demuestro que nunca hay límites para realizar lo que uno desea con el corazón."

¡Lo logré!

¡Lo logramos Jhon!

**INGRID HERNÁNDEZ GONZALES**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer en primer lugar a Dios porque por su venia tenemos la fortaleza para poder superar los obstáculos que se nos presentan cada día inclusive durante este largo trayecto de nuestra carrera profesional.

Agradecer a nuestros padres por el enorme amor incondicional y el sacrificio constante que nos dedicaron durante nuestras vidas y más aún durante nuestros estudios profesionales.

Finalmente agradecer a nuestros compañeros, docentes y demás profesionales que nos brindaron sus enseñanzas y sus conocimientos durante este camino a ser profesionales.

**LOS AUTORES**

## Índice De Contenido

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iii</b>
<b>Índice De Tablas</b> .....	<b>v</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vi</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>vii</b>
I. Introducción .....	1
ii. Marco teórico .....	4
iii. Metodología .....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento .....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	16
iv. Resultados y discusión .....	17
v. Conclusiones.....	33
vi. Recomendaciones .....	34
<b>Referencias</b> .....	<b>35</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>40</b>



## Índice de tablas

**Tabla N°01: Derecho de igualdad de los hijos.....17**

**Tabla N°02: Derechos de hijos biológicos y adoptivos frente a hijos afines en familias ensambladas.....23**

**Tabla N°03: Reconocimiento de derechos de los hijos afines.....27**

## RESUMEN

Cuando hacemos referencia a familia, nos diferimos a aquella cual convivencia lo realiza bajo el mismo techo o vivienda familiar, la cual ha sufrido una constante evolución en cuanto a su formación, con el pasar de los años y leyes hemos podido observar que ya no solo existe la familia convencional, la cual estaba conformada por papa, mama e hijos; ahora encontramos una familia ensamblada la cual está conformada por la mamá o papá de otra familia que viene a unirse a la mamá o papá separado de otra familia y estos hacen una familia junta con sus hijos propios de cada uno para posteriormente tener hijos propios.

Ante esta premisa nos vemos en la necesidad de comprender por qué en nuestra Legislación no está explícita leyes que protejan de manera concreta a esta unión; entonces analizaremos las implicancias jurídicas de las nuevas estructuras familiares en particular de aquellas llamadas reconstruidas o ensambladas con el objetivo de lograr una tutela optima.

**Palabras Claves:** Familia Reconstruida, Ensamblada, Derechos de Igualdad de hijos.

## **ABSTRACT**

When we refer to family, we refer to that which coexistence is carried out under the same roof or family home, which has undergone a constant evolution in terms of its formation, with the passing of the years and laws we have been able to observe that not only the conventional family exists, which was conformed by father, mother and children; Now we find an assembled family which is made up of the mother or father of another family who comes to join the mother or father separated from another family and they make a family together with their own children from each one to later have children of their own.

Given this premise, we find ourselves in the need to understand why our Legislation does not make explicit laws that specifically protect this union; Then we will analyze the legal implications of the new family structures, in particular those called reconstructed or assembled with the aim of achieving optimal guardianship.

**Keys Words:** Reconstructed Family, Assembled, Equal Rights of children.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro país al ser un estado de Derecho, reconoce y protege con su ordenamiento jurídico a la Familia, en la Const. en su artículo cuarto establece que la familia es una institución jurídica pilar primordial en nuestra sociedad, promoviendo el matrimonio entre personas de sexo opuesto y brindándole protección jurídica; según Puentes (2014; p.66) al concepto de familia tradicional o nuclear la cual estaría formada por ambos padres e hijos consanguíneos de ambos, se le ha sumado otros conceptos los cuales nacen a partir del mismo; por otro lado Momberg (2010; p.129) menciona que, al no reconocer derechos mediante una normativa específica se ocasiona una contradicción a lo que nuestra constitución busca proteger, que es a la familia.

Desde la promulgación de la Const. de 1993, nuestro OJ no ha reconocido a estas familias puesto que no existe una ley específica que haga mención a ella de forma explícita o que la regule, no se encuentra ni en el CC; sin embargo el artículo 237 del CC precisa que el matrimonio genera el vínculo de afinidad de cónyuges con parientes familiares del otro cónyuge; el cual fija un precedente para un futuro reconocimiento de las familias reconstituidas dentro de nuestro OJ; para Córdova, (2016; p.104) esto es un beneficio para los integrantes de dicha familia, principalmente para los hijos menores de edad quienes vendrían a ser los parientes afines dentro de esa nueva familia. Por su parte, Pérez (2013; p.1177) establece que la familia reconstituida surge tras la ruptura de una relación convivencial o matrimonial, o por la muerte de uno de los cónyuges o concubinos, quienes tuvieron hijos consanguíneos o adoptivos, y deciden formar una nueva relación convivencial o matrimonial contrayendo dicho vínculo con otra persona la cual puede o no haber tenido hijos consanguíneos o adoptivos previamente.

Generando así la problemática materia de investigación el cual sale a relucir cuando la familia ensamblada ya está formada, y según Lozano (2016; p. 72) los hijos afines son aquellos hijos biológicos de uno de los padres son tratados de igual forma sin distinción alguna con los descendientes consanguíneos o adoptivos de ambos padres dentro de su familia; sin embargo, los mismos hijos son tratados de forma distinta ante la ley porque la ley de forma indirecta los diferencia entre ellos para

determinados asuntos legales, tornándose esto contradictorio a nuestras normas de máximo rango que son las constitucionales, lo cual para Córdova (2016; p. 111) esto debería ser indistinto a fin de salvaguardar der. const. como ser iguales ante la ley, a tener una identidad, integridad moral e incluso a la dignidad, señalados en el artículo 2 y 3 de la Const. respectivamente, así como otros análogos y conexos como la igualdad de der. y deberes que tiene todos los hijos, de conformidad con el artículo 6 de nuestra Const.

A raíz de esta realidad problemática descrita es que surge el planteamiento de nuestro problema general: ¿En qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019?; a esto podremos establecer problemas específicos: a) ¿Cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada?; y b) ¿Por qué no existe una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida, sin importar su origen?

Esta investigación encuentra la justificación social en aquella necesidad de la falta de reconocimiento expreso en nuestras normas a los tipos de familias entre ellos la familia ensamblada y la protección a los integrantes de la misma entre ellos a los hijos afines, lo cual trataremos de demostrar mediante esta investigación; por otro lado, la justificación práctica de la misma pretende incorporar un amplio tema de debate a nuestra comunidad jurídica y a nuestros legisladores para que estos puedan crear o implementar nuevas normas que brinden la solución y hagan efectiva la protección de estos grupos sociales tal y como lo señala nuestra Constitución; la justificación teórica de la misma comprende, que es necesario que nuestro derecho constitucional peruano y por consiguiente nuestro derecho civil peruano estén a la altura de los otros ordenamientos jurídicos, se antepongan y brinden soluciones efectivas a los diferentes problemas sociales como el que se nos presenta; y por último, la justificación metodológica de nuestra investigación pretende demostrar que no existe un método exacto para estudiar a una población

específica desde el ámbito jurídico, puesto que el derecho y las normas parten de ideas las cuales a su vez pretenden brindar soluciones a problemas que se generaron mediante los cambios y la costumbre en la sociedad.

Nuestro objetivo general el cual se basa en: Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019; y para lograr ese objetivo, primero necesitamos mediante nuestros objetivos secundarios: a) Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada; y b) Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

Es así que en la presente investigación nos es primordial establecer algunas razones por las cuales necesitaríamos instaurar medidas que regulen los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019; es por ello que formulamos la hipótesis general: Es necesario llenar vacíos legislativos para erradicar el desconocimiento que existe respecto al rol de las familias y en específico de las que se establecen de manera ensamblada, y así el Estado pueda brindar una adecuada protección a los derechos de los hijos provenientes de estas familias; a esto presentamos las hipótesis específicas: H1) El tratamiento jurídico diferente entre los hijos afines frente a los hijos consanguíneos y adoptivos se origina al momento de determinar que condición legal tengan cada uno de ellos, en base al desconocimiento del rol de una familia ensamblada, siendo un factor importante el reconocerlos constitucionalmente; y la H2) Lo que impide la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice de manera explícita a los diferentes tipos de familias, incluyendo a las familias reconstituidas, generando el vacío legal que existe de esta figura jurídica, es la falta de interés de los legisladores y por ser este un tema novedoso para la sociedad.

## II. MARCO TEÓRICO

Este proyecto de investigación nos conlleva a una investigación amplia, es por ello que hemos recurrido a diversas fuentes de información como gacetas y/o artículos indexados, material bibliográfico y tesis; es así que hemos indagado distintas tesis en relación a la importancia del tema a desarrollar, a Nivel Nacional: Suarez, L. (2017) concluye que si los integrantes de las familias ensambladas se manifestaran haciendo valer su derecho concebido por la unión de hecho, cuando se refieren a su vulneración del derecho a la salud, exigiendo que uno de los convivientes pueda integrar a su seguro a uno de los descendientes a fin de que las entidades para los cuales trabajan puedan incluir a el hijo en su sistema de salud, evitaría dicha vulneración. (p. 54)

De similar manera, Huaclla, A. (2018) concluye que una de las causas por la que se establece la discriminación a las familias reconstituidas en la falta de legislación que las reconozca con los mismos derechos que las familias consanguíneas, como el desconocimiento del rol que esta forma en la sociedad y que el estado no realice acción alguna para defenderla como tal. (p. 111)

A manera Regional encontramos a Suarez, S. (2019) quien concluye que el reconocimiento por parte del Estado de los der. a los descendientes de familias reconstituidas son aquellas que están destinadas a resguardarla como familias constitucionales, sin tener en cuenta el origen de la cual se haya formado esta misma, facilitando beneficios para su adecuada formación. (p. 56)

En la presente investigación nos es menester estudiar artículos científicos desde un Nivel Internacional: Dayamis y Gretcher (2018) concluye que en la actualidad la sociedad está siendo ocupada más por familias constituidas de manera ensambladas, productos de uniones de hecho, así como de familias que buscan darse por segunda vez una oportunidad, es aquí que la figura de padre viene a ser ocupado por el nuevo cónyuge de la pareja en unión. (p.241)

Así también Herrera, M. & Lathrop, F. (2017) concluyen que las legislaciones que hacen referencia a las familias reconstituidas no cuentan con un sustento base

primordial, considera que las legislaciones deberían tener un prospecto de la palabra ser padre o madre no proviene de ser el procreador si no aquel que ayuda en su formación en una unión ya sea de hecho o convivencial; teniendo como base que aun en la actualidad en Latinoamérica aún siguen con la idea creada en la convención de derecho de familia manteniendo el statu quo, y no generan legislaciones actualizadas que favorezcan a esta figura. (p. 168)

Así vemos a Pinochet y Aguilar (2020) quienes concluyen que las legislaciones en Latinoamérica deben considerar reconocer a los hijos que no forman parte del matrimonio es decir a los nacidos fuera de este, los mismos derechos a los nacidos dentro de este, puesto que esto está aclarado en la Convención de derechos del niño; buscando así establecer para estos un estatus igual al de los demás hijos dentro del matrimonio. (p. 516)

Encontramos a Contreras, V. (2006) quien concluye que por muchos años en España no se consideraba legal el divorcio, puesto que esta figura solo se reconocería dentro del grupo al cual perteneciera ya que si se daba esto dentro del concubinato no era legal, pero si este se daba en un matrimonio formal, si se consideraba la figura, incluso se prohibía que la persona que se había divorciado tenga la opción de volver a contraer matrimonio. (p. 148)

En el artículo psicológico Pereira. (2001) concluye que estas familias siempre han existido y no es un tema moderno puesto que en la actualidad la sociedad está compuesta en su gran mayoría por este tipo de figura jurídica. (p. 02)

Es así que, en el artículo jurídico Bossert, (2016) precisa que las familias reconstituidas están formadas por padres separados o divorciados los cuales deciden unir sus vidas por unión de hecho. Por su parte Martin, M. (1997) en su artículo de investigación concluye que la discriminación entre hijos nacidos en alianza en matrimonio y aquellos descendientes nacidos fuera de este nos es paradójico, ya que se busca proteger al más débil, y con acciones de esta forma se excluye a aquel que más necesita de una protección por parte del estado. (p.407)



Los autores antes mencionados, coinciden en el concepto de familia ensambladas o Reconstituidas, por el cual en todos sus análisis y puntos de vista, ponen como principal objetivo el bien del niño o del adolescente, desde el punto de vista dogmático, en el cual es el país de Argentina el único que ha incorporado en su legislación la protección de los hijos de las familias reconstituidas o los también llamados familias post divorcio/separados, la atribución de derecho y deberes en conveniencia a los descendientes así como a los que los engendran, ha quedado expresamente establecidos en su Código Civil.

Desde el ámbito nacional, existe un vacío legal en referencia a las familias reconstituidas y/o ensambladas, pero este tipo de familia no ha pasado desapercibido en nuestra jurisprudencia, es así que ha habido manifiesto por parte de Tribunal Constitucional. El tribunal constitucional (2007) se refiere e indica el concepto de familia ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332- 2006-PA/TC, refiriéndose que estas se conforman a partir que uno de los cónyuges queda viudo o decide divorciarse, es entonces que decide contraer de manera voluntaria una vez más el matrimonio con una persona que ya cuenta con un descendiente y juntos forman la familia ensamblada.

En vista de las diversas opiniones y jurisprudencias emitidas en nuestro país, los autores concluyen el hecho que debe haber modificatorias y/o reformas en nuestro actual CC de 1984, cuando se refiere a familia, dado que la capacidad jurídica no va acorde a la realidad actual de los diferentes conceptos que hoy existe en lo que es las nuevas estructuras de familia, el tema del parentesco de afinidad debe hoy generar lazos evidentes de contenidos familiar de derechos, siendo este un vacío en nuestro código civil actual, dado que al revisar los artículos existentes , se evidencia que las familias por afinidad no reclaman alimentos entre sí, los parientes afines no heredan entre sí. La familia reconstituida tiene lazos trascendentales, y esta no solo puede tener una base netamente de afectividad, sino que estos lazos de parentesco por afinidad deben generar derechos y no solamente limitaciones.

Para un mejor entendimiento de lo investigamos pasamos de definir teorías básicas de las categorías: **1. Derecho a la igualdad de hijos según Pérez, (2013) es la**

condición de igualdad ante el estado en cuanto a sus der. y deberes dentro del seno familiar vendría a considerarse como el respeto mutuo y comprensión entre cada integrante de esta condición jurídica, esta igualdad de derechos nace con cada individuo; esta consiste en que cada persona está dotada de normas que la hacen igual a las demás que estén en sus mismas circunstancias. (p. 1153).

Cuando nos referimos a los derechos de igualdad que los hijos puedan adquirir, también hacemos referencia a los derechos de sucesión que puedan adquirir tras la muerte de alguno de sus progenitores, el ser hijo propio o adoptado esto no es distinción para que no acuda con el mismo derecho en primer orden de sucesión. (p. 32).

Al hacer referencia a la consanguinidad cuando hacemos referencia a los hijos Posada, (2018) hacemos referencia al grado de unión por sangre, es decir, al referirnos a hijos nos encontramos en la consanguinidad en primera línea padre e hijo; esta da a conocer que la consanguinidad es aquel parentesco que vincula a personas que descienden de otras, incluyendo la reproducción asistida elegida por sus progenitores para el nacimiento de un hijo, sin considerar la creación de este parentesco en la donación de cédulas germinales entre el donante y el hijo concebido. (p. 97).

Para Moliner, (2012) la filiación de un hijo al cual no lo une la consanguinidad también genera la filiación adoptiva el cual crea una relación natural-jurídica, esta es en esencia una forma de otorgar a un menor un padre del cual no dispone; entonces se puede definir a la adopción como expresó que la adopción es la figura jurídica mediante la cual se busca proveer a niños y adolescentes una familia donde puedan ser protegidos y desarrollarse afectiva y materialmente, a causa del carecimiento de esta, produciéndose el vínculo de parentesco en igual condición que un hijo biológico, sin embargo, es necesario mencionar el previo agotamiento de que el menor pueda permanecer con su familia originaria (p. 98)

Cuando nos referimos a la figura de matrimonio Gómez, (2009) se presenta al momento en que tanto el hombre y la mujer en una edad permitida legalmente

deciden realizar su unión, esta se deberá realizar sin restricción alguna ya sea esta por raza o religión; esta unión se complementa con el disfrute de los derechos que el matrimonio le otorga durante y después del término de este mismo, todo esto teniendo en cuenta la opinión del menor; este a su vez define al el matrimonio como el acto jurídico celebrado entre personas de sexos complementarios que se unen con la finalidad de realizar una vida en común y la procreación de hijos, llamándolo unión intersexual de personas mediando el reconocimiento de la ley. (p. 349)

Es importante definir la situación de la adopción ya que esta se presenta como figura importante en la presente investigación, puesto que al ocurrir la unión de hecho o convivencia entre los padres que deciden unir sus ideales y futuro uniéndolo al de su nueva pareja y la de sus hijos, a los hijos de su cónyuge, se presenta una especie no legal de adopción esto se genera por que el nuevo padre adopta al menor de su pareja y lo forma como un hijo propio es por esto que Estrada, (2011) establece que es un derecho del menor a obtener una familia la cual la protege y brinda amor, esto también permite a padres que no pueden engendrar a optar por realizar dicho sueño mediante la adopción. (p 129).

Para definir el interés superior del niño: está según Cillero, (2007) está condicionado de alguna forma tras la convivencia en familia el estar preparado para llevar una vida independiente en sociedad; esto no pone de lado la importancia que el menor tenga el derecho de ser protegido en este lapso de crecimiento hasta llegar a punto de valerse por sí mismo, teniendo como derecho fundamental el de ser protegido y facilitarle las mayores ventajas a su favor; protegiéndolo desde su procreación hasta su valer propio como persona; también explica que el PISN es la base que guía de manera general toda la atención al niño y al adolescente, en lo que se observa ante las normas, será preferente lo más conveniente al infante (p. 55)

Nos es necesario definir la segunda categoría la cual involucra: **2. Familia reconstituidas:** para López, (2020) esta se encuentra formada por los convivientes ya sean cónyuges o no y como parte importante de esta relación los hijos que

ambos hayan tenido con sus anteriores parejas convivenciales, a esto agregamos los hijos producto de la relación entre los convivientes actualmente. (p. 197).

Esto se encuentra abalado por la opinión de Vega, (2008) el cual establece que para determinar una familia reconstruida implica que los hijos de las personas que unieron su vida en convivencia se integren con el padre opuesto al suyo, esto con la finalidad de que la figura de familia ensamblada se reconforte y no fracase, con la finalidad de no romper lazos que los unirán de por vida. (p. 5).

Entendiéndose que familia según Soto (1994) la define como la institución natural en donde nace la alianza de dos ex casados o convivientes y pasar a establecer una vida que se mantenga unida con la finalidad de compartir la vida juntas, educar a los hijos que en común tengan y transmitirles valores. (p. 55). Es por esto que Peralta, (2017) define a la FE es aquella nace de la unión de personas separadas que deciden unir sus vidas y formar una sola, entre estos encontramos a los hijos de cada uno producto de su anterior relación. (p. 51)

Para Picornell, (2019) el derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado este viene a ser el interés primordial de toda sociedad puesto que forma parte del interés superior del menor el cual si bien no está en las manos de todo estado garantizarlo del todo, este por lo menos se encarga de generarlo con programas que generan medidas para garantizarlo, (p. 1180).

La Asamblea general de las Naciones Unidas (1959) mencionó “Declaración de los der. del Niño” en el principio 6 que, en lo posible el niño y el adolescente deberán desarrollarse en un ambiente donde se provea de manera indispensable seguridad material, moral y afecto para su correcto desarrollo personal. Siendo el Perú parte de la ONU desde el 31 de octubre de 1945.

El Congreso de la República del Perú (2000) dio la Ley N°27337 aprobando el NCNA, en el artículo número 8 que, el menor de edad no debe ser separado de su familia, en la cual debe crecer y desarrollarse salvo por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusividad de protegerlos.

Para Meza, (2019) todo menor cuenta con el derecho a no ser separado de su familia, esto está protegido constitucionalmente puesto que es este el que se encarga de defender el derecho a ser vida en unión de un hogar propiamente constituido, este contará con educación, orientación vocacional y una asistencia amplia que garantice que no sufrirá abandono por alguno de los padres. (p. 108)

### **III.METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

En nuestro presente proyecto, estamos empleando un enfoque cualitativo, puesto que no nos interesa medir datos estadísticos y solo nos centraremos en analizar el fenómeno de las familias reconstituidas, con la posibilidad de atribuir deberes y der. a los progenitores y descendientes afines. En ese sentido, Hernández, (2012) nos dicen que la investigación cualitativa, se encarga de manera intrínseca a describir de forma detallada que es lo que se busca estudiar o investigar, esto con relación a la realidad investigada.

En consonancia con el Hernández, & Baptista, (2010) nos indican que una forma que el investigador se suministre de información adecuada para la elaboración de su investigación es que deberá utilizar la investigación que se encarga de explorar, ya que con esto podrá familiarizarse con el tema de estudio.

##### **3.1.2. Diseño de Investigación**

Se eligió el diseño Fenomenológico hermenéutico por ajustarse a las características ontológicas del fenómeno "familia" y a sus objetivos (comprender y entenderla como fenómeno). Asimismo, Quecedo, (2002) establece que la investigación hermenéutica busca entender su significado e interpretación (en cuanto a si la idea familia reconstituida corresponde con el fenómeno al cual se le ha relacionado).

Por su parte Herrera, & Munster, (2015) tratan de explicar que la fenomenología interpretativa surgió del trabajo de filósofos hermenéuticos, los cuales defienden la inserción de los adeptos de esta teoría en el mundo del lenguaje, las relaciones sociales, y la ineludible historicidad de toda comprensión.

El significado de la descripción fenomenológica como método radica en la interpretación", para esto Heidegger, (1962) da la siguiente interpretación la cual no es un procedimiento adicional si no que constituye una estructura

inevitable y básica de nuestro "ser en el mundo"; experimentamos una cosa como algo que ya ha sido interpretado (el fenómeno que se estudia ya tiene un nombre).

En nuestro presente proyecto, hemos empleado un enfoque cualitativo, puesto que no nos interesa medir datos estadísticos y solo nos centraremos en analizar el fenómeno de las fam. reconstituidas, con la finalidad de otorgarle deberes y der. a los progenitores y descendientes afines. En ese sentido Salgado, (2007) nos dicen que el uso de investigar de forma cualitativa nos facilita ya que se realiza de manera detallada, describiendo un problema o comprendiéndolo en su totalidad.

En consonancia con Gauchi, (2017) nos indica que cuando exploramos un tema nos es más fácil su comprensión y la investigación se dota de información adecuada. Por eso Rojas, (2015) indica que lo apropiado en las investigaciones en que se conozca el tema a investigar y que esté presente una realidad problemática.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

#### **Categorías:**

En esta investigación nos encontramos con la categorización de las variables previo desarrollo y recojo de datos, siendo así que Cisterna (2005) nos aclara que toda categoría está basada en la recolección de datos de las variables a investigar, y estas se complementan con el estudio realizado en la presente investigación.

Es así que establecimos como categorías de esta investigación a las siguientes:

- **Categoría 1:** Derecho a la igualdad de los hijos.
  
- **Categoría 2:** Familias Reconstituidas.

**Subcategorías:**

Las subcategorías son definidas según sostiene Cisterna (2005) que son aquellas que se sub dividen de las categorías las cuales nos ayudaran a un mejor entender de cada categoría.

Siendo las subcategorías de esta investigación las siguientes:

**La categoría 1** esta subdividido en:

- El derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.
- El derecho a no ser separado de su familia.

**La categoría 2** se subdivide en:

- Consanguinidad, adopción y afinidad.
- Matrimonio y Unión de Hecho.

**3.3. Escenario de estudio**

Este proyecto de investigación tuvo como escenario de estudio se encuentra en el Distrito Judicial de Moyobamba, puesto que la información adecuada en esta investigación la encontramos en dicho ambiente, el cual cuenta con magistrados y administradores de justicia con amplio conocimiento del tema y la trayectoria suficiente para dirigir dicho despacho.

**3.4. Participantes**

Los participantes del proyecto de investigación realizado por los investigadores están conformados por los administradores de justicia de la ciudad de Moyobamba, ya que estos con la labor que realizan se encargan de llevar procesos relacionados con el tema de investigación, motivando sentencias que ameritan revisión para una mejor emisión de estas misma, por lo que consideramos que sus conocimientos serán relevantes en la presente tesis.



### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnica de recolección de datos:**

La técnica empleada para la siega de datos se hizo mediante la entrevista tipo semiestructurada puesto que las preguntas diseñadas por el investigador pudieron ser contestadas de manera abierta por los participantes.

#### **Instrumentos de recolección de datos:**

Los instrumentales de recolección de datos vendrían a formar parte de los medios mediante se obtiene la información a estudiar y comparar con la investigación a realizar en donde los investigadores podrá recopilarla y emplearla; Ventura, (2017). Es por ello que en nuestra investigación hemos utilizado la guía de entrevista, la cual contiene la invitación a entrevista, las preguntas y la matriz de categorización, también se empleó en análisis documental de libros, revistas indexadas y sentencias judiciales.

Es que Nath, (2015) menciona que las preguntas de la entrevista semiestructuradas son abiertas y permiten flexibilidad a los participantes en sus respuestas.

### **3.6. Procedimientos**

En la contemporánea se investigaron los datos como base para la investigación, está también fue basada en las entrevistas realizadas a (01) Fiscal de Familia de la Fiscalía Provincial del Moyobamba y a (05) Abogados en base a la información del derecho de los hijos a la igualdad ante la Ley y la familias reconstituidas a base de estos derechos, Se formularon las preguntas de la entrevista en base a las categorías apriorísticas siendo necesario realizar dos tipos de preguntas para entrevistar, de nueve (9) preguntas.

La validación como instrumento de recolección de datos fue realizada por tres (03) abogados expertos en derecho civil con el grado académico de magister. Las entrevistas se realizaron de manera virtual mediante medios electrónicos y llamadas telefónicas en vista de la imposibilidad de realizar desplazamientos a causa de haberse decretado el estado de emergencia por la pandemia del Covid-19. El procedimiento de análisis de datos utilizado

fue el análisis comparativo, por tal motivo el autor diseñó un modelo de tablas para el procesamiento de la información a fin de encontrar similitudes o diferencias en las respuestas de los participantes como también datos relevantes para emitir los resultados, los cuales posteriormente fueron contrastados con los antecedentes produciendo la discusión.

### **3.7. Rigor científico**

Se demostró a través de los criterios de Credibilidad, Conformabilidad y Transferibilidad, los cuales son aceptados de manera parcial como equivalentes a los criterios de Validez y confiabilidad del enfoque cuantitativo del siguiente modo:

**Credibilidad**, los datos y hallazgos importantes que sustentaron la aplicación del diseño cualitativo fueron extraídos de participantes quienes vivieron en una familia ensamblada en la etapa de la niñez.

**Conformabilidad**, los resultados fueron expresados libres de la consideración subjetiva del investigador y asimismo en tablas donde se podrá apreciar el análisis efectuado.

**Transferibilidad**, se enunciaron los antecedentes, las teorías con las citas bibliográficas respectivas, los textos legales que sirvieron para el análisis documental y la descripción del procedimiento de análisis de información de manera que, por sus resultados, este trabajo de investigación pueda ser de utilidad en investigaciones posteriores. Es así que Strauss, (2002) mencionaron que la diferencia al exponer la calidad y el rigor científico de las investigaciones realizadas mediante los enfoques cuantitativo y cualitativo se debe a que estos dos provienen de diferentes raíces ontológicas y epistemológicas lo cual hace inadecuado la aplicación de los criterios de validez y confiabilidad del enfoque cuantitativo a la investigación cualitativa, ya que, en esta última, lo que se busca es el estudio de un fenómeno apreciado en la realidad al cual se pretende poder entender.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Se empleó el método comparativo debido a la imposibilidad de realizar experimentación de las entrevistas y a la cantidad de unidades de análisis como fueron las respuestas a las entrevistas practicadas; el método interpretativo por tratarse de descifrar leyes y pronunciamientos judiciales como sentencias, asimismo no se consideró el método inductivo por cuanto el “objetivo de estudio” es la idea denominada “familia ensamblada” la cual resulta imposible de observar, pero si interpretarla. Siendo diferente con “el objeto de estudio” el cual fue la familia.

Por su parte Jiménez, & Comet, (2016) mencionaron que el método comparativo es uno de los más utilizados por los investigadores en las ciencias sociales conjuntamente con los experimentales y estadísticos, ya que ofrece como ventaja entender aspectos desconocidos de un fenómeno desde los ya conocidos mediante la generalización empírica y la verificación de un enunciado no verificado (hipótesis). (p.229)

### **3.9. Aspectos éticos**

En nuestro trabajo de investigación se tuvo muy en cuenta la autoría de los trabajos e investigaciones que sirvieron para la elaboración del proyecto e informe de investigación mencionando a sus autores por medio de citas y referencias bibliográficas; por lo que se corroboró el nivel de coincidencias aceptables a través del programa anti plagio “Turnitin” y se dio estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de investigación de la Universidad Cesar Vallejo, mediante la Guía de productos de investigación 2020 y otras directivas. De la misma forma se guardó la confidencialidad de la identidad de los participantes que eligieron que esta no fuera revelada.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que se debe reflexionar sobre las posibles consecuencias que pueden acarrear los participantes al realizar declaraciones en favor de la investigación como en la realización de la entrevista (p. 407).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la aplicación del instrumento de la presente tesis se obtuvo las respuestas que se detallan a continuación, cuyo contenido se pasó a contrastar en cuadros que apoyen a un mejor entender y aporte como información de investigación para futuras tesis, la información desarrollada está basada en los objetivos así también como en las categorías y subcategorías de la presente investigación, lo cual nos sirvió para finalmente obtener nuestros resultados.

**OBJETIVO GENERAL.** - Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**TABLA N° 01: DERECHO DE IGUALDAD DE LOS HIJOS**

Entrevistado	PRG. N°1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?	PRG. N°2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?	PRG. N°3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.
S1	Si, considero que nuestro Código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a los niños y adolescentes de las familias reconstruidas, estando a que el legislador últimamente ha mostrado	Desde mi punto de vista, considero indefectiblemente que estos derechos si se encuentran regulados ya en nuestra legislación nacional, puesto que abarca en modo general los derechos inherentes a la familia tradicional, con	Desde mi perspectiva, considero que el poder legislativo y los órganos con funciones afines están pendientes de la situación cambiante de nuestra realidad día a día, y

	<p>gran interés y preocupación en dotar de normatividad que ampare y proteja todos los contextos familiares y dentro de ellas las familias reconstituidas; toda vez que son familias que si bien cierto se generan con estructuras distintas a la tradicional, estas deben gozar de los mismos derechos.</p>	<p>ciertas limitaciones claro, cosa que la doctrina y la jurisprudencia ya se ha encargado de solucionar con trascurrir del tiempo a la fecha, así tenemos el pronunciamiento del tribunal Constitucional 'recaído en la STC 09332-2006-PA/TC; lo que si se debe buscar en que tales derechos no solo estén regulados, sino que deben respetarse a cabalidad.</p>	<p>para con ello sus propuestas legislativas giran en ese entorno, las leyes del Perú tiene que estar acorde a nuestra realidad para de esa forma satisfacer cada problemática; y en el caso de las familias reconstituidas o ensambladas, tiene su mismo tenor, en el sentido que, nuestra normatividad al respecto se ha promulgado en el sentido de no hacer diferencia alguna sobre la constitución de la familia, es decir se ha reconocido dentro de una familia natural a las reconstituidas, por ende estas gozan de los derechos.</p>
<b>S2</b>	<p>En primer lugar, el CNA no hace distingo sobre los hijos y los hijastros, en razón que no otorga</p>	<p>Considero que existe norma que los protege, está la norma que regula la protección de los niños,</p>	<p>No se adecuan. No conozco ningún caso a detalle.</p>

<p>deberes ni derechos de los padrastros frente a los hijastros, por no existir un vínculo filial entre ellos, sólo se centra en la Familia, donde todos los hijos tienen iguales derechos ante la Ley, todos tienen sus progenitores y éstos ostentan la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones reconocidas por ley; por lo que, no podríamos hablar de una desprotección de los hijastros, dado que los hijos y los hijastros son personas distintas frente a los progenitores y padrastros. La protección se realiza por intermedio de los progenitores, quienes ejercen la patria potestad, mas no mediante la protección de los hijastros, por no estar regulado en el ordenamiento jurídico; pero por, aplicación de derecho a la Igualdad</p>	<p>niñas y adolescentes, primero se protege mediante la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - que considera como maltrato psicológico todo trato discriminado que genere una agresión psicológica en agravio del hijo proveniente de cualquier persona dentro del núcleo familiar, entre ellos, abarca a las familias reconstituidas, en caso este hecho sea ejercido por el padre o madre proveniente de una de las familias reconstituidas; de otro lado, en caso de existir el maltrato o la permisón de este maltrato por parte de uno de los padres biológicos de la familia reconstituida, se le protege mediante el Decreto Legislativo 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin</p>	
---	---	--

	<p>ante la Ley, si los protege de manera general.</p>	<p>Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.</p> <p>Considero que podría complementarse para determinados casos específicos, mas no, en cuanto afecte la patria potestad y el derecho de los hijastros frente a los hijos biológicos, donde siempre existiría una desigualdad, en razón que el hijastro tendría una doble protección por parte de los progenitores, en una relación de menos a más y viceversa.</p>	
<b>S3</b>	<p>Si considero que nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a los niños y adolescentes de las familias reconstruidas, porque no hace una distinción social del niño, por el contrario, protege al niño en conjunto en su integridad sin distinción</p>	<p>Desde mi punto de vista, yo considero que si ya se encuentra legislado la igualdad de derechos de todos los niños y adolescentes en nuestro código de los niños y adolescentes y en los tratados internacionales de derechos; estos deberían ser respetados.</p>	<p>Con todos mis años de experiencia siendo abogado litigando eh logrado notar que el estado no ha legislado con referencia a ello, puesto que no ha hecho una distinción específica, sino que muy por el contrario ha tomado la protección del niño y del adolescente en</p>

	de clases o de ninguna naturaleza.		<p>forma global, sin hacer distinción entre los niños de un matrimonio o de una familia ensamblada; toda vez que los niños y adolescentes tienen los mismos derechos.</p> <p>Sin embargo, los derechos hereditarios, alimenticios, régimen de visitas, tenencia, entre otros referentes a los niños y adolescentes si se encuentran legislados, pero de forma específica y deben ser tomados en cuenta de forma personal según cada individuo</p>
<b>S4</b>	En términos generales sí, aunque es bueno precisar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna norma que obligue al trato igualitario entre los hijastros y los hijos, pero ha y que recordar que	Una norma de carácter legal que ponga énfasis en el carácter igualitario entre los hijos de familias reconstituidas y dentro de los principios constitucionales vigentes sería lo más recomendable.	No estamos a la vanguardia en temas de regulación de familias reconstituidas, pero si existen principios constitucionales sobre los cuales se pueden solucionar y



	por mandato constitucional nadie puede ser discriminado por ninguna situación.		dar solución a los conflictos suscitados en torno a ello.
<b>S5</b>	El código de niño y adolescente que actualmente se ejecuta en nuestro país no protege de manera adecuada, puesto que no hay artículos específicos referente al tema.	Implementar leyes que impidan realizar distinción entre hijos consanguíneos y los hijos de familias reconstruidas.	En nuestra jurisdicción aún no se ha presentado casos referentes al tema, puesto que no son de comunes en los procesos civiles.

**Elaborado por el autor**

### **INTERPRETACIÓN:**

De los entrevistados se tiene por resultado de la tabla N° 01 que nuestro código no ampara ni protege de manera adecuada a los hijos que conforman las familias reconstruidas, esto por los vacíos legales que existen en la actualidad, sumado a esto el actuar de los magistrados, quienes no consideran involucrarse más allá de lo que la Ley así lo amerita, tomando medidas necesarias para regular los derechos de igualdad entre los hijos de familias reconstruidas y los hijos de consanguinidad. Para esto sería lo adecuado que en nuestro País la adecuación de las normas a favor de los hijos de familias ensambladas, ya que con el cambio de la sociedad se darían cambios legales, pero para que suceda esto se debería empezar por los propios magistrados.

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°01.-** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

**TABLA N° 02: DERECHOS DE HIJOS BIOLÓGICOS Y ADOPTIVOS FRENTE A HIJOS AFINES EN FAMILIAS ENSAMBLADAS.**

<b>Entrevistado</b>	<b>PRG. N°4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?</b>	<b>PRG. N°5. ¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?</b>	<b>PRG. N°6. ¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?</b>
<b>S1</b>	<p>Considero que el derecho a la igualdad es un precepto muy amplio, y desde ese análisis considero que si reconocen igual de derechos de los hijos, ahora simplificando la pregunta, estaríamos frente a situaciones, en las que los hijos de familia reconstituida, no pueden ser receptoristas de ciertos beneficios propios de la constitución de una familia natural de la que han llegado a formar parte por diferentes</p>	<p>En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia se ha tomado en cuenta desde toda óptica los parámetros establecidos en el código de los niños, niñas y adolescentes, siendo este estatuto en principal protector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que no permite emitir pronunciamientos diferenciados respecto a los mismos.</p>	<p>Desde una perspectiva general estos si gozan de los mismos derechos; ahora los efectos son distintos; a los hijos se les respeta y protege su derecho a la identidad a plenitud, los padres procreadores de los hijos que forman parte de una familia actualmente reconstituida gozan plenamente de la patria potestad de estos. Asimismo, El Tribunal Constitucional estima respecto a si es factible diferenciar entre hijastro e hijos, que en contextos en donde el hijastro o la</p>

	<p>motivos; pero ello no implica para mí que no exista desigualdad en los derechos; por estos ya los tiene adquiridos y prevalecen en el tiempo, para con sus padres biológicos. Lo que debe importar es que, si el hijo que constituye una familia reconstituida, se adapta al funcionamiento de esta, se le debe tratar como una familia natural sin distinción alguna.</p>		<p>hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia.</p>
<b>S2</b>	<p>La existencia de la patria potestad en ambas familias, que restringe el cumplimiento de los deberes y derechos que esta institución jurídica regula.</p>	<p>Por situaciones de precisión y distinción, orientado al goce de sus derechos fundamentales, en cuanto no afecte la esfera de la patria potestad del padre biológico.</p>	<p>No hay equilibrio en tanto a los derechos entre uno y otro, toda vez que siempre habrá un padre biológico que la balanza lo inclinará en beneficio de su hijo, mientras que éste no sea adoptado, en razón que el Hijo Afín, siempre tendrá la ventaja de ser correspondido por el padre afín y por su padrastro.</p>
<b>S3</b>	<p>Considero que el único factor que impide reconocer por igualdad</p>	<p>Con todos mis años de experiencia siendo abogado</p>	<p>Porque no están reconocidos conforme lo establece nuestro</p>

	los derechos de los hijos afines frente a los hijos biológicos es el factor normativo.	litigante, nunca eh evidenciado alguna sentencia emitida por el juzgado de familia de Moyobamba la cual realice alguna distinción entre hijos biológicos o hijos de familias reconstituidas.	ordenamiento civil, mediante un proceso de adopción y una sentencia firme recién se podría reconocer sus derechos como un hijo biológico.
<b>S4</b>	El estar frente a una situación nueva que antes no se daba en la sociedad la cual era muy tradicionalista en ese sentido.	Desconozco de ello, puesto que no soy de la zona.	Con los hijos adoptivos no hay inconveniente por cuanto el artículo 337 del código civil vigente es bastante claro, con los hijos afines la cosa es as delicada, pero para ello necesitaríamos de una norma (fundamentada en los principios de la carta magna vigente) para hacer respetar esa igualdad.
<b>S5</b>	Uno de estos es claramente el que uno es hijo biológico y otro hijastro, la patria potestad también es un factor muy alto.	No considero que existan distinción solo emiten las resoluciones de acuerdo a las normas, ya que no existen normas concretas para hijos de familias ensambladas.	Porque estos solo son otorgados a los hijos consanguíneos.

**Elaborado por el autor.**

## **INTERPRETACIÓN:**

En lo que respecta a la tabla N° 02 cuando hacemos referencia en por que los hijos afines no pueden gozar en igualdad los derechos y beneficios que la Ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos, no hay equilibrio en tanto a los derechos entre uno y otro, toda vez que siempre habrá un padre biológico que la balanza lo inclinará en beneficio de su hijo, mientras que este no sea adoptado, en razón que el hijo a fin, siempre tendrá la ventaja de ser correspondido por el padre a fin y por su padrastro pero no de igual forma que un hijo biológica esto más se encontrara al momento de disputas por bienes muebles e inmuebles. Lo mismo cuando hacemos referencia al vacío legal jurídico respecto a las familias reconstruidas es por el motivo que no existe un concepto legal específico para familia ensamblada, por lo tanto, es ahí el vacío que debería ser llenado acorde a lo establecido en el artículo X del título preliminar del código civil vigente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO N°02.-** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

**TABLA N° 03: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS HIJOS AFINES.**

Entrevistado	PRG. N° 7. Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?	PRG. N° 8. ¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?	PRG. N°9 El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?
<b>S1</b>	Por qué del mismo pronunciamiento de nuestro Tribunal constitucional se puede advertir que este realiza si bien es cierto	Los derechos se encuentran reconocidos inherentes a cada menor; ahora pretender reconocer derechos como por	Sí están protegidos, para ello existe la figura de la adopción cuando el menor no cuente con ambos padres, existe tal figura que permite

	<p>una definición de lo que respecta a la familia reconstituida, el mismo también ha referido que dicha familia es considerada y debe ser tratada con los mismos efectos a la de una familia tradicional sin distinción alguna, simplemente estas deben cumplir con los requisitos requeridos para constituirse como tal.</p>	<p>ejemplo ser partícipes de la masa hereditaria, estos si son incluidos, pero gradualmente respecto a la legitima del padre o la madre de este, pero ello ya nos llevaría a debatir las consecuencias del fenecimiento de la familia, cosa que no es objeto de la presente pregunta.</p>	<p>incorporarlo a un núcleo familiar para que goce de todos sus derechos y tenga un desarrollo pleno en familia; ahora respecto a las familias reconstituidas, lo único que se exige es estas familias cumplan con los requisitos que se exige para la conformación de una familia y que cumpla sus fines; si el menor se adapta a la misma no se le tiene por qué diferenciar de ninguna forma.</p>
<b>S2</b>	<p>Considero que aún se está interiorizando este nuevo concepto y su regulación normativa; dado que, existen normas que protegen a los niños y adolescentes sin que exista el término de familias reconstituidas.</p>	<p>El trato sería diferenciado, donde los hijos de las familias reconstruidas frente a los hijos biológicos, ostentarían una doble protección, tanto por los padres biológicos y por los padrastros.</p>	<p>Todos los beneficios los tienen, porque cuentan con sus padres biológicos, salvo que sean huérfanos; en este caso, será la familia extensa quienes asumirían dicha responsabilidad, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ley. La protección debe darse en tanto no se afecte a la patria</p>

			potestad del otro progenitor(a) y no se ponga en desventaja el derecho del hijo biológico; siendo que en lo demás, considero que todo niño se encuentra protegido por la Ley N°30364 y por el Decreto Legislativo N°1297.
<b>S3</b>	Por qué el estado a través de nuestra constitución política del Perú protege al núcleo familiar y en si a la familia, pero no hace distinción en lo que respecta a las familias reconstituidas.	Esto afectaría los derechos hereditarios de los hijos biológicos, puesto que la proporción de la masa hereditaria se vería disminuida.	Si están protegidos, siempre y cuando sean reconocidos a través de una adopción otorgada por un juez, toda vez que tenemos en cuenta que este hogar reconstituido se encuentra dentro de un nuevo matrimonio, siempre y cuando no se oponga el padre biológico o este haya fallecido.
<b>S4</b>	No existe un concepto legal (por cuanto la ley no ha definido lo que se entiende por familia ensamblada) por lo tanto si hay un vacío que debería ser llenado acorde a lo establecido	No afectaría prácticamente en nada, por ahí se podría argumentar que le perjudicaría en cuanto al monto de la legitima, pero el hecho de vivir bajo los parámetros de	Se debe complementar lo dicho en el artículo 8 con normas concordantes que hagan posible un efectivo desarrollo de los menores bajo la familia ensamblada.



	en el artículo X del título preliminar del código civil vigente.	lo que es una familia ensamblada superaría tal argumento.	
<b>S5</b>	Porque las normas no hacen énfasis en determinar cómo actuar en casos de hijos de familias ensambladas e hijos biológicos.	En nada, ya que ambos tendrían los mismos derechos.	No es que deba modificarse, lo que se deberla considerar es que los padres sean quienes otorguen más protección a sus hijos dentro de las familias reconstituidas.

**Elaborado por los autores.**

### **INTERPRETACIÓN:**

Cuando hacemos referencia a la tabla N° 03 entendemos que los hijos nacen con derechos que así les otorga la Ley, pero cuando hacemos referencia a hijos que conforman familias ensambladas el tener los mismos derechos que los hijos biológicos no los afectaría en ninguna forma; lo mismo se puede deducir cuando nos referimos que se les otorgue los mismos derechos que a los hijos biológicos ya que de alguna manera ambos padres han realizado algún aporte tanto económico. Pero si hacemos referencia a que los bienes que uno de los padres obtuvo sin el apoyo del otro, ahí si se debería tener en cuenta que solo le debería tocar solo a los hijos biológicos, puesto que aquellos bienes son de exclusividad del padre que los obtuvo fuera de la convivencia.

## **RESULTADOS:**

Cuando nos referimos a qué medidas son necesarias para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstruidas hacemos referencia a que se hará primar el interés superior del niño sobre todo derecho, ya que este tiene una base jurídica la cual obliga a los padres a primar este derecho entendiendo que es también la ONU quien se encarga de vigilar protegiendo al menor de edad para que sus derechos no sean vulnerados, obligando de manera cierta a protegerlos.

Así también tenemos que en cuando al trato que deben recibir los hijos afines frente a los hijos consanguíneos y adoptivos no pueden darse diferentes tratos porque todos ellos forman parte de una familia ensamblada, ya que emitir este tipo de comportamientos resultan lesivos para los hijos y esto no apoyaría con la formación de la nueva identidad que se le está pretendiendo otorgar en la familia reconstruida.

Resulta de manera primaria que cuando hacemos referencia a este tipo de familias los integrantes de la deben reconocer los derechos de todos los integrantes de este tipo de familias, así como brindar mínimamente asistencia y generar condiciones estables y adecuadas para el crecimiento de cada uno de los hijos, Como resultado de ello tendríamos que uno de los progenitores ejercerá el conjunto derechos y deberes de la potestad y al otro progenitor le correspondería la titularidad, pero no el ejercicio de la potestad. En concreto, a ese otro progenitor aun le corresponde velar por el hijo, alimentarlo, participar en las decisiones importantes que le concierna, tener contacto con él, o conocer las circunstancias sobre su cuidado personal y la gestión de sus bienes.

## **DISCUSIÓN:**

Cuando nos referimos a la situación social y jurídica en la que se encuentran las familias ensambladas, sin duda es sinónimo de una gran discusión sobre esta estructura familiar, puesto que el estado en afán de proteger a la familia convencional ha puesto de lado a las familias conformadas parientes afines, dejando de lado la implicación que debería ejercer el padrastro o madrastras en la educación y otros aspectos relacionados a la disciplina en cuanto a la formación de los hijastros o hijos a fines.

Consideramos que deberían existir instituciones jurídicas que se encarguen de estudiar las familias ensamblados o reconstruidas, que busquen reconocer los derechos de afinidad, estabilidad y probar con ello que cuando la relación pasa más allá de hijastro y padrastro, se forma la relación por afinidad es cual es similar al de paterno filial, y en nuestro país aún no se han establecidos leyes que concuerden con nuestra discusión; puesto que no hay leyes que respalden la relación que se forma de manera de afinidad entro los hijos afines y los padrastros.

Entendiendo que si los padres no protegen a los hijos afines como protegen a los consanguíneos se produce la desconexión entre la norma jurídica y la realidad social puesto que las normas no amparan de manera adecuada este tipo de familias. Esto generara una importancia a nivel social, es decir empezar a contemplar la ideología de que las familias afines merecen los derechos que cualquier otra familia las tenga, si bien es cierto esta figura por el momento no es muy común esto no implica que su existencia sea remotamente nueva, ya que existió desde tiempos atrás, pero a nivel de normas no están contemplada como debe ser. Entonces haciendo referencia al reconocimiento de derechos de estos hijos beneficiaria socialmente, puesto que es la sociedad quien perjudica con mayor celo esta figura.

## **V. CONCLUSIONES**

**5.1.** Como primera conclusión en cuanto a que tan necesario nos es regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstruidas, consideramos que, si es importante ya que el no estar regulado de manera que genere respaldo alguno a este tipo de familia, perjudicaría de alguna manera en cuanto a sus derechos obtenidos como dicho integrante. De igual forma nos es necesario llenar algunos vacíos de Ley en donde no consideran ni reconocen derechos a los hijos afines, y estos por el acompañamiento que dan a sus familiares afines deberían ser considerados de alguna forma. Lo que se necesita más que todo es identificar a los tipos de familias que se van creando conforme avanza la sociedad y protegerlas en cuanto con la congregación de derechos que así lo garanticen.

**5.2.** Asimismo, consideramos que el tratamiento jurídico que reciben cada integrante de dicha familia reconstruida dependerá del vínculo sanguíneo al que este unido al padre o madre determinando así la legalidad exacta en la cual este se verá vinculado a dicho familiar. Concluimos que el factor principal por el cual se realizan tratamientos jurídicos distintos entre cada integrante de la familia es por el vínculo sanguíneo que este lo ate al padre o madre, ya que los hijos afines no pueden gozar de los mismos derechos que los hijos consanguíneos, siendo esto un factor determinante.

**5.3.** Si bien es cierto que el TC ha impuesto relaciones afines entre los hijastros y padrastros, estas deberán regirse según los regímenes que la misma sociedad impone, puesto que el reconocimiento ante la sociedad de los derechos que por ley se deberían otorgar a los hijos afines se ven afectados por no estar reconocidos legalmente, esto es un impedimento a que los hijos afines puedan heredar de sus padrastros en caso de que estos no hayan tenido hijos biológicos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda a los administradores de Justicia que al momento de tratar los casos de hijos afines conformados en familias ensambladas estos tomen consideración la convivencia que se ha generó entre padrastro e hijastro el cual conllevo a una relación paterno filial regulándolo como una especie de cosa juzgada para otros casos a futuro. Así mismo implementar en el Código de niños y adolescentes artículos que lo protejan como hijo afín.
  
- 6.2.** A lo administradores de justicia recomendamos que a raíz de las resoluciones que emitan referente a las familias reconstruidas o ensambladas, tengan en cuenta que estas generaran un precedente para los demás casos a tratar y entre ellos deberían considerar de manera directa a las familias de este tipo.
  
- 6.3.** Recomendamos al órgano legislativo que considere modificar el código civil cuando se refiere a los derechos obtenidos con la unión de hecho, obedeciendo que está regulada de alguna forma como una familia ensamblada que pasa a generar los mismos derechos a la familia que es construida por la vía civil legal, o conocida como el matrimonio. Ya que en la actualidad muchas personas optan por este tipo de unión o convivencia.

## REFERENCIAS

- Bossert, G. A. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea - 6° Edición Actualizada.  
[https://www.academia.edu/34194738/Manual de Derecho de Familia Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni pdf](https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustavo_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf)
- Cillero Bruñol, M. (2007). "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". *Revista Justicia y Derechos del Niño (UNICEF)*, N° 9, p. 33 - 90.
- Cisterna Cabrera, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, vol. 14, núm. 1, 2005, pp. 61-71 Universidad del Bío Bío Chillán, Chile  
<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Contreras, V. (2006) Familias Ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual *Portularia*, vol. VI, núm. 2, 2006, pp. 139-149 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=161017317007>
- Córdova Contreras y Celi Arévalo (2016). Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada. In *Crescendo*, [S.I.], v. 7, n. 1, p. 102-112, jun. 2016. ISSN 2307-5260. Disponible en: <https://revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/1308>
- Dayamis Ramírez, T., & Gretcher Lamas, B. (2018). La familia ensamblada: una nueva concepción familiar. *Anales De La Facultad De Ciencias Juridicas Y Sociales De La Universidad Nacional De La Plata*, (48). Recuperado a partir de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085>
- Estrada Vélez, S. (2011). Familia, matrimonio y adopción: algunas reflexiones en defensa del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir familia y de los menores a tenerla *Revista de Derecho*, núm. 36, 2011, pp. 126-159. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85120754007.pdf>
- Gauchi Risso, V. (2017). Estudio de los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en bibliotecología y ciencia de la información. *Revista Española de Documentación Científica*, 40(2): e175.

- Gómez de la Torre V., M. (2009). "Principios que informan la ley de matrimonio civil". *Revista Diké*, vol. 1 N° 1, p. 345-378.
- Grosman, C. y Martínez I. (2000). "Familias Ensambladas. Nuevas uniones después del divorcio. Ley, Creencias, problemas y soluciones legales". Argentina, Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Heidegger, Martín (2009). Facultad de Filosofía y Letras; Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, 2009. p. 1 – 199.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim-unam/20100503124646/Heidegger.pdf>
- Hernández Arteaga, I. (enero - junio de 2012). Investigación Cualitativa: Una metodología en marcha sobre el hecho social. *Revistas Rastros Rostros*, Vol. 14(27), 57-68.
- Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed.). México D.F.: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A de C.V.
- Herrera Rodriguez, J., Guevara Fernández, G. y Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134. Recuperado de <http://revgmespirituana.sld.cu/index.php/gme/article/view/1015/1111>
- Herrera, M. y Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana, *Revista de Derecho Privado*, n.º 32, enero - junio de 2017, pp. 143 a 173  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00143.pdf>
- Huaclla, A. (2018) en su investigación Causas principales de la vulneración d derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, (Tesis Posgrado), Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú  
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/UPT/402/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jiménez, V y Comet, C (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico. *Academo Revista de investigación en ciencias sociales y humanidades*,

3(2). <file:///C:/Users/Romina/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf>

López Sánchez, C. (2020). Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 13, agosto 2020, ISSN: 2386-4567, pp. 194-223 <http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/8. Cristina L%C3%83%C2%B3pez pp. 194-223.pdf>

Lozano Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Vol. 14 N° 1, pp. 67-79.

Martin López, M. (1997) El principio de igualdad: los hijos extramatrimoniales en el delito de impago de pensiones, *Revista jurídica Derecho Privado y Constitución* Núm. 11. Enero-diciembre, p. 379 – 417. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/181982.pdf>

Meza Figueroa, M. (2019) Blended families and their constitutional protection new considerations regarding the medina menendez case, *Revista persona y familia*, enero - diciembre. 2019, Vol. N°8, p.105 – 123.

Moliner Navarro, R. (2012) Adopción, familia y derecho, *Rev. boliviana de derecho* n° 14, julio 2012, pp. 98-121. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n14/n14a07.pdf>

Momberg, M. (2010). Familia ensamblada y el interés superior del niño. *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción*, 227-228, 127 – 136. Recuperado de <http://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=309>

Nath, T. (2015). *Investing Basics*. New York. USA: Nasdaq editor. <https://www.nasdaq.com/investing.basic.market/book/edi>.

Peralta Andía, J. (2017), La familia ensamblada y la obligación alimentaria subsidiaria, *Revista Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Privada de Tacna*, Vol. 8, N° 8, p. 46 – 61. <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/issue/view/5>

Pereira, R. (2001), *Revista Psiquiatria.com* online <https://psiquiatria.com/article.php?ar=tratamientos&wurl=familias-reconstituidas-la-perdida-como-punto-de-partida>



- Pérez Contreras, M. M. (2013). EL ENTORNO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES: UNA APROXIMACIÓN, revista Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 138, septiembre-diciembre de 2013, pp. 1151-1168.
- Picornell Lucas, A. (2019) The reality of children's rights in a changing world. 30 years after the Convention, Rev. Direito Práx., Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 02, 2019 p. 1176-1191
- Pinochet Olave, R. y Aguilar Cavallo, G. (2020). The right of equality and the prohibition of discrimination in cases of children born out of wedlock , Revista Estudios constitucionales, Vol. 18 N° 1, págs.. 501-521. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-501.pdf>
- Posada Guitierrez, R. M. (2018). Kinship affinity in the domestic partnership , Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, Vol 7, p. 95 – 105, [https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA\\_PERSONA\\_Y\\_FAMILIA\\_2018/Parentesco%20por%20afinidad%20en%20las.pdf](https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2018/Parentesco%20por%20afinidad%20en%20las.pdf)
- Puentes Gómez, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, Vol 6, p 58-82.
- Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa Revista de Psicodidáctica, núm. 14, 2002, pp. 5-39.
- Rojas Cairampoma, M. (2007). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria, vol. 16, núm. 1, 2015, pp. 1-14.
- Salgado Lévano, Ana Cecilia Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos Liberabit. Revista de Psicología, vol. 13, 2007, pp. 71-78.
- Soto Kloss, E. (1994). "La Familia en la constitución política". Revista Chilena de Derecho, vol. 21 N° 3, p. 45- 89.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: edit.

Universidad de Antioquia; recuperado de:  
<https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>

Suarez, L. (2017) en su trabajo de investigación El derecho a la salud de las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho, (Tesis de Pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11480?locale-attribute=en>

Suarez, S. (2019) en su investigación Derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas frente a la protección jurídica del Estado, (Tesis Pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38945/Su%  
c3%a1rez\\_SS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38945/Su%c3%a1rez_SS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vega Mere, Y. (2008). La ampliación del concepto de familia por obra del tribunal Constitucional. A propósito de la incorporación de la familia ensamblada y de la concesión de mayores derechos a la familia de hecho, Revista Gaceta Jurídica, N° 10, abril - junio, p.1-14.

Ventura, J. (2017) . The importance of reporting validity and reliability in measuring instruments. *Revista Médica de Chile.* 145 (7).  
<http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872017000700955>

## **ANEXOS**

**ANEXO 05**

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

**Nombre de los estudiantes:** RIVERA ARAUJO, JHON CARLOS; HERNÁNDEZ GONZALES, INGRID

**Facultad/escuela:** Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

<b>VARIABLE DE ESTUDIO</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>
<b>DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS HIJOS</b>	Las Naciones Unidas (1959) mencionó “Declaración de los derechos del Niño” en el principio 6 que, en lo posible el niño y el adolescente deberán desarrollarse en un ambiente donde se provea de manera indispensable seguridad material, moral y afecto para su correcto desarrollo	En la investigación esta adquiere la calidad de variable independiente, puesto que se desarrolla por sí sola.	Personal Estado Sociedad	CATEGORÍA 01: DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS HIJOS	SUBCATEGORÍA 01: El derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.  SUBCATEGORÍA 02: El derecho a no ser separado de su familia.

	personal. Siendo el Perú parte de la Organización de la Naciones Unidas desde el 31 de octubre de 1945.				
<b>FAMILIAS RECONSTITUIDAS</b>	Respecto a la familia no se ha incluido una definición exacta, si se ha establecido su reconocimiento como un instituto natural y fundamental sin hacer diferencia entre lo matrimonial y lo extramatrimonial.	En la investigación esta adquiere la calidad de variable dependiente, puesto que se desarrolla en base a la primera variable.	Personal Estado Sociedad	CATEGORÍA 02: FAMILIAS RECONSTITUIDAS	SUBCATEGORÍA 01: Consanguinidad, adopción y afinidad.  SUBCATEGORÍA 02: Matrimonio y Unión de Hecho.

**ANEXO 06**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Nombre de los estudiantes:** RIVERA ARAUJO, JHON CARLOS; HERNÁNDEZ GONZALES, INGRID

**Facultad/escuela:** Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

FORMULACIÓN DEL PROBELMA	OBEJTIVOS	HIPÓTESIS
<p><b>Problema General:</b> ¿En qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p><b>PE 01:</b> ¿Cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p><b>OE 01:</b> Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Es necesario llenar vacíos legislativos para erradicar el desconocimiento que existe respecto al rol de las familias y en específico de las que se establecen de manera ensamblada, y así el Estado pueda brindar una adecuada protección a los derechos de los hijos provenientes de estas familias</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p><b>H1:</b> El tratamiento jurídico diferente entre los hijos afines frente a los hijos consanguíneos y adoptivos se origina al</p>

<p><b>PE 02:</b> ¿Por qué no existe una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida, sin importar su origen?</p>	<p><b>OE 02:</b> Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.</p>	<p>momento de determinar que condición legal tengan cada uno de ellos, en base al desconocimiento del rol de una familia ensamblada, siendo un factor importante el reconocerlos constitucionalmente.</p> <p><b>H2:</b> Lo que impide la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice de manera explícita a los diferentes tipos de familias, incluyendo a las familias reconstituidas, generando el vacío legal que existe de esta figura jurídica, es la falta de interés de los legisladores y por ser este un tema novedoso para la sociedad.</p>
--	---	---

**ANEXO 07**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**Nombre de los estudiantes:** JHON CARLOS RIVERA ARAUJO, INGRID HERNÁNDEZ GONZALEZ

**Facultad/escuela:** Derecho y Humanidades / Escuela profesional de Derecho

<b>AMBITO TEMATICO</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
Derecho a la Igualdad de los Hijos en Familias Reconstituidas	¿En qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019?	<b>PE 01:</b> ¿Cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de	Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.	<b>OE 01:</b> Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de	<b>CATEGORÍA 01:</b> Derecho a la igualdad de los hijos.  <b>CATEGORÍA 02:</b> Familias reconstruidas.	<b>SUBCATEGORÍA 01-A:</b> El derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.  <b>SUBCATEGORÍA 01-B:</b> El derecho a no ser separado de su familia.  <b>SUBCATEGORÍA 02-A:</b> Consanguinidad,



		<p>condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada?</p> <p><b>PE 02:</b> ¿Por qué no existe una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida, sin importar su origen?</p>		<p>condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.</p> <p><b>OE 02:</b> Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.</p>		<p>adopción y afinidad.</p> <p><b>SUBCATEGORÍA 02-B:</b> Matrimonio y Unión de hecho.</p>
--	--	--	--	---	--	---



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Moyobamba, 15 de julio de 2021

*Fernández Bocanegra, Rubén Leónidas*

---

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

Es por esto, que he desarrollado un estudio mediante el cual se circunscribe la aplicación de un cuestionario denominado: “Cuestionario a expertos en materia de Familia y Civil” por lo que, le solicito tenga a bien realizar la respectiva validación del presente instrumento de investigación, el cual adjunto, para obtener con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para manifestarle el aprecio y especial consideración hacia su persona.

Atentamente,

Jhon Carlos Rivera Araujo  
DNI N° 72631488

Ingrid Hernández Gonzales  
DNI N° 43322622

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Fernández Bocanegra, Rubén Leónidas  
Institución donde labora : Centro de Conciliación - MINJUS  
Especialidad : Magister en Gestión Pública  
Instrumento de Evaluación : Guía de Entrevistas a Operadores de Justicia  
Autor (s) del instrumento (s) : Jhon Carlos Rivera Araujo e Ingrid Hernández Gonzales

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X



SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

*Bernabé P.*  
 APOG. DE ROQUELEONIDAS E. HARG. ZOCANEGRA  
 DNI N° 45132014

**CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO**

Moyobamba, 15 de julio de 2021

*Charqui Gómez, Jorge Wilfredo*

---

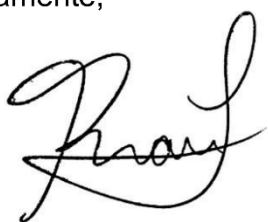
Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

Es por esto, que he desarrollado un estudio mediante el cual se circunscribe la aplicación de un cuestionario denominado: “Cuestionario a expertos en materia de Familia y Civil” por lo que, le solicito tenga a bien realizar la respectiva validación del presente instrumento de investigación, el cual adjunto, para obtener con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para manifestarle el aprecio y especial consideración hacia su persona.

Atentamente,



Jhon Carlos Rivera Araujo  
DNI N° 72631488



Ingrid Hernández Gonzales  
DNI N° 43322622

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Charqui Gómez, Jorge Wilfredo  
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Civil y Familia  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Familia  
 Instrumento de Evaluación : Guía de Entrevistas a Operadores de Justicia  
 Autor (s) del instrumento (s) : Jhon Carlos Rivera Araujo e Ingrid Hernández Gonzales

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	



SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

  
 DR. JORGE W. CHARQUI GOMEZ  
 FISCAL PROVINCIAL  
 FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA



CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE CUESTIONARIO

Moyobamba, 15 de julio de 2021

*Cabeza Molina, Luis Felipe*

---

Asunto: **Evaluación de cuestionario**

Sirva la presente para expresarles nuestro cordial saludo e informarles que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulada: “Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”, a fin de obtener el título profesional de abogado.

Es por esto, que he desarrollado un estudio mediante el cual se circunscribe la aplicación de un cuestionario denominado: “Cuestionario a expertos en materia de Familia y Civil” por lo que, le solicito tenga a bien realizar la respectiva validación del presente instrumento de investigación, el cual adjunto, para obtener con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para manifestarle el aprecio y especial consideración hacia su persona.

Atentamente,

Jhon Carlos Rivera Araujo  
DNI N° 72631488

Ingrid Hernández Gonzales  
DNI N° 43322622

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de categorización apriorística*
- *Instrumento*





**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**III. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Cabeza Molina, Luis Felipe  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Doctor en Gestión Pública  
 Instrumento de Evaluación : Guía de Entrevistas a Operadores de Justicia  
 Autor (s) del instrumento (s) : Jhon Carlos Rivera Araujo e Ingrid Hernández Gonzales

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X



SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.						X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado						X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.						X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.						X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.						X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PARA SU APLICACIÓN

**Instrumento apto para ser aplicado.**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

  
Luis Felipe Cabeza Molina  
Docente de Investigación  
UCV - Moyobamba

CARGO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ASUNTO: Solicito autorización para realizar entrevista a magistrados.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Jhon Carlos Rivera Araujo, identificado con DNI N°72631488, con correo electrónico [jcra98c@hotmail.com](mailto:jcra98c@hotmail.com), e Ingrid Hernández Gonzáles, identificada con DNI N°43322622, con correo electrónico [ingrid.hernandez.s@hotmail](mailto:ingrid.hernandez.s@hotmail); tenemos el agrado de dirigirnos a Usted expresándole nuestros más cordiales saludos y presentarnos como estudiantes del XI ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, para solicitarle que nos permita realizar una breve entrevista a los magistrados encargados de los despachos especializados en lo Civil y Familia del Poder Judicial de Moyobamba, según su disponibilidad de tiempo y en cuanto usted estime pertinente, en virtud de la ley N°29277 – Ley de la Carrera Judicial, la cual prescribe que el servicio de justicia tiene prioridad ante otras actividades. Todo ello con una finalidad netamente académica de contribución jurídica al desarrollo de nuestro Proyecto de Investigación denominado “Derecho a la Igualdad de los Hijos en Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019”

Sin otro particular, nos despedimos deseándole éxitos es sus actividades y gestión, y agradeciendo previamente la atención prestada a la presente, esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud.

Moyobamba 13 de Julio de 2021.

Atentamente:

Jhon Carlos Rivera Araujo  
DNI N°72631488

Ingrid Hernández González  
DNI N°43322622



Firmado digitalmente por GALVEZ HERRERA Heriberto FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.07.2021 09:53:08 -05:00

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**

**HOJA DE ENVIO N° 003510-2021-P-CSJSM-PJ**

EXPEDIENTE : **008673-2021-P-CSJS**

FECHA

**15/07/2021**

ASUNTO: JHON CARLOS RIVERA ARAUJO, SOLICITA AUTORIZACION PARA REALIZAR ENTREVISTA A MAGISTRADOS.

**Atender en 3 días**

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO 003500-2021-P-CSJSM

JHON CARLOS RIVERA ARAUJO, SOLICITA AUTORIZACION PARA REALIZAR ENTREVISTA A MAGISTRADOS.

DEPENDENCIA DESTINO	MOTIVO	PRIORIDAD	INDICACIONES
MÓDULO FAMILIA CENTRAL	Accion Necesaria	URGENTE	Atender sólo si no hay intrferencia con funciones jurisdiccionales y previo consentimiento de los señores jueces
<p><i>Sr. Eder Marin Flores</i></p>			

HGH

**GALVEZ HERRERA HERIBERTO**  
Presidente de la CSJ de San Martin



## GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)

Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

**7. Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8. ¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**9. El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Abg. Rosselyn Marnith Tirado Bardales  
Cargo : Secretaria Judicial del Juzgado de Familia de Moyobamba  
Institución : Corte Superior de Justicia de San Martin – Poder Judicial  
Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)  
Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

Si, considero que nuestro Código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a los niños y adolescentes de las familias reconstruidas, estando a que el legislador últimamente ha mostrado gran interés y preocupación en dotar de normatividad que ampare y proteja todos los contextos familiares y dentro de ellas las familias reconstituidas; toda vez que son familias que si bien cierto se generan con estructuras distintas a la tradicional, estas deben gozar de los mismos derechos.

**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

Desde mi punto de vista, considero indefectiblemente que estos derechos si se encuentran regulados ya en nuestra legislación nacional, puesto que abarca en modo general los derechos inherentes a la familia tradicional, con ciertas limitaciones claro, cosa que la doctrina y la jurisprudencia ya se ha encargado de solucionar con transcurrir del tiempo a la fecha, así tenemos el pronunciamiento del



tribunal Constitucional 'recaído en la STC 09332-2006-PA/TC; lo que si se debe buscar en que tales derechos no solo estén regulados, sino que deben respetarse a cabalidad.

**3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.**

Desde mi perspectiva, considero que el poder legislativo y los órganos con funciones afines están pendientes de la situación cambiante de nuestra realidad día a día, y para con ello sus propuestas legislativas giran en ese entorno, las leyes del Perú tiene que estar acorde a nuestra realidad para de esa forma satisfacer cada problemática; y en el caso de las familias reconstituidas o ensambladas, tiene su mismo tenor, en el sentido que, nuestra normatividad al respecto se ha promulgado en el sentido de no hacer diferencia alguna sobre la constitución de la familia, es decir se ha reconocido dentro de una familia natural a las reconstituidas, por ende estas gozan de los derechos.

**Objetivo Específico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

**4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?**

Considero que el derecho a la igual es un precepto muy amplio, y desde ese análisis considero que si reconocen igual de derechos de los hijos, ahora simplificando la pregunta, estaríamos frente a situaciones, en las que los hijos de familia reconstituida, no pueden ser receptorista de ciertos beneficios propios de la constitución de una familia natural de la han llegado a formar parte por diferentes motivos; pero ello no implica para mí que no exista desigualdad en los derechos; por estos ya los tiene adquiridos y prevalecen en el tiempo, para con sus padres biológicos. Lo que debe importar es que, si el hijo que constituye una familia reconstituida, se adapta al funcionamiento de esta, se le debe tratar como una familia natural sin distinción alguna.



**5. ¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?**

En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia se ha tomado en cuenta desde toda óptica los parámetros establecidos en el código de los niños niñas y adolescentes, siendo este estatuto en principal protector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que no permite emitir pronunciamiento diferenciado respecto a los mismos.

**6. ¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?**

Desde una perspectiva general estos si gozan de los mismos derechos; ahora los efectos son distintos; a los hijos se les respeta y protege su derecho a la identidad a plenitud, los padres procreadores de los hijos que forman parte de una familia actualmente reconstituida gozan plenamente de la patria potestad de estos. Asimismo, El Tribunal Constitucional estima respecto a si es factible diferenciar entre hijastro e hijos, que en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, tal diferenciación deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

**7. Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

Por qué del mismo pronunciamiento de nuestro Tribunal constitucional se puede advertir que este realiza si bien es cierto una definición de lo que respecta a la familia reconstituida, el mismo también ha referido que dicha familia es considerada y debe ser tratada con los mismos efectos a la de una familia tradicional sin distinción alguna, simplemente estas deben cumplir con los requisitos requeridos para constituirse como tal.

**8. ¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

Los derechos se encuentran reconocidos inherentes a cada menor; ahora pretender reconocer derechos como por ejemplo ser partícipes de la masa hereditaria, estos si son incluidos, pero gradualmente respecto a la legítima del padre o la madre de este, pero ello ya nos llevaría a debatir las consecuencias del fenecimiento de la familia, cosa que no es objeto de la presente pregunta.

**9. El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?**

Sí están protegidos, para ello existe la figura de la adopción cuando el menor no cuente con ambos padres, existe tal figura que permite incorporarlo a un núcleo familiar para que goce de todos sus derechos y tenga un desarrollo pleno en familia; ahora respecto a las familias reconstituidas, lo único que se exige es estas familias cumplan con los requisitos que se exige para la conformación de una familia y que cumpla sus fines; si el menor se adapta a la misma no se le tiene por qué diferenciar de ninguna forma.



## GUÍA DE ENTREVISTA

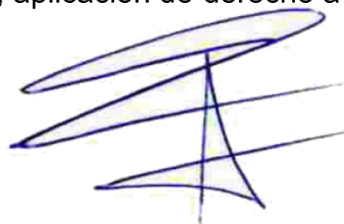
En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Abg. Jorge Wilfredo Charqui Gómez  
Cargo : Fiscal Provincial  
Institución : Fiscalía Provincial Civil y Familia  
Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)  
Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

En primer lugar, el CNA no hace distinción sobre los hijos y los hijastros, en razón que no otorga deberes ni derechos de los padrastros frente a los hijastros, por no existir un vínculo filial entre ellos, sólo se centra en la Familia, donde todos los hijos tienen iguales derechos ante la Ley, todos tienen sus progenitores y éstos ostentan la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones reconocidas por ley; por lo que, no podríamos hablar de una desprotección de los hijastros, dado que los hijos y los hijastros son personas distintas frente a los progenitores y padrastros. La protección se realiza por intermedio de los progenitores, quienes ejercen la patria potestad, mas no mediante la protección de los hijastros, por no estar regulado en el ordenamiento jurídico; pero por, aplicación de derecho a la Igualdad ante la Ley, si los protege de manera general.



**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

Considero que existe norma que los protege, está la norma que regula la protección de los niños, niñas y adolescentes, primero se protege mediante la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - que considera como maltrato psicológico todo trato discriminado que genere una agresión psicológica en agravio del hijo proveniente de cualquier persona dentro del núcleo familiar, entre ellos, abarca a las familias reconstituidas, en caso este hecho sea ejercido por el padre o madre proveniente de una de las familias reconstituidas; de otro lado, en caso de existir el maltrato o la permisón de este maltrato por parte de uno de los padres biológicos de la familia reconstituida, se le protege mediante el Decreto Legislativo 1297 - Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

Considero que podría complementarse para determinados casos específicos, mas no, en cuanto afecte la patria potestad y el derecho de los hijastros frente a los hijos biológicos, donde siempre existiría una desigualdad, en razón que el hijastro tendría una doble protección por parte de los progenitores, en una relación de menos a más y viceversa.

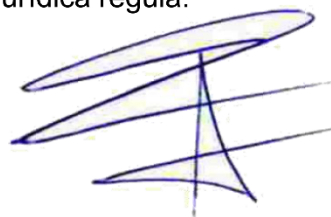
**3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.**

No se adecuan. No conozco ningún caso a detalle.

**Objetivo Específico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

**4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?**

La existencia de la patria potestad en ambas familias, que restringe el cumplimiento de los deberes y derechos que esta institución jurídica regula.





5. **¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?**

Por situaciones de precisión y distinción, orientado al goce de sus derechos fundamentales, en cuanto no afecte la esfera de la patria potestad del padre biológico.

6. **¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?**

No hay equilibrio en tanto a los derechos entre uno y otro, toda vez que siempre habrá un padre biológico que la balanza lo inclinará en beneficio de su hijo, mientras que éste no sea adoptado, en razón que el Hijo Afín, siempre tendrá la ventaja de ser correspondido por el padre afín y por su padrastro.

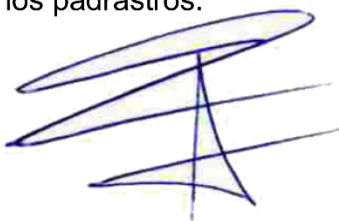
**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

7. **Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

Considero que aún se está interiorizando este nuevo concepto y su regulación normativa; dado que, existen normas que protegen a los niños y adolescentes sin que exista el término de familias reconstituidas.


8. **¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

El trato sería diferenciado, donde los hijos de las familias reconstruidas frente a los hijos biológicos, ostentarían una doble protección, tanto por los padres biológicos y por los padrastros.



9. El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?

Todos los beneficios los tienen, porque cuentan con sus padres biológicos, salvo que sean huérfanos; en este caso, será la familia extensa quienes asumirían dicha responsabilidad, de acuerdo al orden de prelación establecido en la Ley. La protección debe darse en tanto no se afecte a la patria potestad del otro progenitor(a) y no se ponga en desventaja el derecho del hijo biológico; siendo que en lo demás, considero que todo niño se encuentra protegido por la Ley N°30364 y por el Decreto Legislativo N°1297.



JORGE WILFREDO  
CHARQUI GÓMEZ

## GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Abg. William Tomanguillo Silva  
Cargo : Conciliador Especializado en Familia – Abogado Litigante  
Institución : Estudio Jurídico Tomanguillo & González Abogados S.C.R.L.  
Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)  
Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

Si considero que nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a los niños y adolescentes de las familias reconstruidas, porque no hace una distinción social del niño, por el contrario, protege al niño en conjunto en su integridad sin distinción de clases o de ninguna naturaleza.

**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

Desde mi punto de vista, yo considero que si ya se encuentra legislado la igualdad de derechos de todos los niños y adolescentes en nuestro código de los niños y adolescentes y en los tratados internacionales de derechos; estos deberían ser respetados.



William Tomanguillo Silva  
ABOGADO  
C.A.L. 20923  
C.A.S.M. 081



**3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.**

Con todos mis años de experiencia siendo abogado litigando eh logrado notar que el estado no ha legislado con referencia a ello, puesto que no ha hecho una distinción específica, sino que muy por el contrario ha tomado la protección del niño y del adolescente en forma global, sin hacer distinción entre los niños de un matrimonio o de una familia ensamblada; toda vez que los niños y adolescentes tienen los mismos derechos.

Sin embargo, los derechos hereditarios, alimenticios, régimen de visitas, tenencia, entre otros referentes a los niños y adolescentes si se encuentran legislados, pero de forma específica y deben ser tomados en cuenta de forma personal según cada individuo.

**Objetivo Especifico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

**4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?**

Considero que el único factor que impide reconocer por igualdad los derechos de los hijos afines frente a los hijos biológicos es el factor normativo.

**5. ¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?**

Con todos mis años de experiencia siendo abogado litigante, nunca eh evidenciado alguna sentencia emitida por el juzgado de familia de Moyobamba la cual realice alguna distinción entre hijos biológicos o hijos de familias reconstituidas.

**6. ¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?**

Porque no están reconocidos conforme lo establece nuestro ordenamiento civil, mediante un proceso de adopción y una sentencia firme recién se podría reconocer sus derechos como un hijo biológico.

  
William Toruagaitillo Silva  
ABOGADO  
C.A.L. 20923  
C.A.S.M. 081

**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

7. **Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

Por qué el estado a través de nuestra constitución política del Perú protege al núcleo familiar y en si a la familia, pero no hace distinción en lo que respecta a las familias reconstituidas.

8. **¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

Esto afectaría los derechos hereditarios de los hijos biológicos, puesto que la proporción de la masa hereditaria se vería disminuida.

9. **El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?**

Si están protegidos, siempre y cuando sean reconocidos a través de una adopción otorgada por un juez, toda vez que tenemos en cuenta que este hogar reconstituido se encuentra dentro de un nuevo matrimonio, siempre y cuando no se oponga el padre biológico o este haya fallecido.

  
William Fontanillo Silva  
ABOGADO  
C.A.L. 20923  
C.A.S.M. 081

## GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Abg. Oscar Hernán Lizarbe Vargas  
Cargo : Docente Universitario Pregrado (Civil - Familia)  
Institución : Universidad Cesar Vallejo  
Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)  
Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

En términos generales sí, aunque es bueno precisar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna norma que obligue al trato igualitario entre los hijastros y los hijos, pero ha y que recordar que por mandato constitucional nadie puede ser discriminado por ninguna situación.

**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

Una norma de carácter legal que ponga énfasis en el carácter igualitario entre los hijos de familias reconstituidas y dentro de los principios constitucionales vigentes sería lo más recomendable.



**3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.**

No estamos a la vanguardia en temas de regulación de familias reconstituidas, pero si existen principios constitucionales sobre los cuales se pueden solucionar y dar solución a los conflictos suscitados en torno a ello.

**Objetivo Específico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

**4. ¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?**

El estar frente a una situación nueva que antes no se daba en la sociedad la cual era muy tradicionalista en ese sentido.

**5. ¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?**

Desconozco de ello, puesto que no soy de la zona.

**6. ¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?**

Con los hijos adoptivos no hay inconveniente por cuanto el artículo 337 del código civil vigente es bastante claro, con los hijos afines la cosa es as delicada, pero para ello necesitaríamos de una norma (fundamentada en los principios de la carta magna vigente) para hacer respetar esa igualdad.



**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

7. **Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

No existe un concepto legal (por cuanto la ley no ha definido lo que se entiende por familia ensamblada) por lo tanto si hay un vacío que debería ser llenado acorde a lo establecido en el artículo X del título preliminar del código civil vigente.

8. **¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

No afectaría prácticamente en nada, por ahí se podría argumentar que le perjudicaría en cuanto al monto de la legítima, pero el hecho de vivir bajo los parámetros de lo que es una familia ensamblada superaría tal argumento.

9. **El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?**

Se debe complementar lo dicho en el artículo 8 con normas concordantes que hagan posible un efectivo desarrollo de los menores bajo la familia ensamblada.



Mg. Oscar Hernán Lizarbe Vargas

Docente Universidad Cesar Vallejo – Civil, Familia y Sucesiones

D.N.I. N°09313783

## GUÍA DE ENTREVISTA

En principio reciba un cordial saludo a nombre de la suscrita y a la vez de la Universidad Cesar Vallejo. En el marco del desarrollo del presente trabajo de investigación titulado: ***Derecho a la Igualdad en Hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019*** cuya información obtenida será de carácter confidencial y empleada únicamente con fines académicos, por lo que se le solicita respetuosamente fundamentar el motivo de su respuesta.

Entrevistado : Abg. Víctor Castillo Jiménez  
Cargo : Abogado Litigante  
Institución : Estudio Jurídico Castillo S.C.R.L.  
Investigadores : Rivera Araujo, Jhon Carlos (ORCID: 0000-0002-3126-1989)  
Hernández Gonzales, Ingrid (ORCID: 0000-0002-0299-5684)

**Objetivo General:** Determinar en qué medida sería necesario regular los derechos de igualdad en hijos de Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba, 2019.

**1. Cree usted ¿Qué nuestro código de los niños y adolescentes en la actualidad protege de manera adecuada a las familias reconstituidas? Si, no, ¿Por qué?**

El código de niño y adolescente que actualmente se ejecuta en nuestro país no protege de manera adecuada, puesto que no hay artículos específicos referente al tema.

**2. ¿Cuál cree Usted que debería ser la medida necesaria para regular los derechos de igualdad en hijos de familias reconstituidas?**

Implementar leyes que impidan realizar distinción entre hijos consanguíneos y los hijos de familias reconstruidas.

**3. ¿Las leyes del Perú se adecuan a los cambios sociales en el caso de las familias reconstituidas? ¿Conoce algún caso? Detalle.**

En nuestra jurisdicción aún no se ha presentado casos referentes al tema, puesto que no son de comunes en los procesos civiles.



**Objetivo Específico 1:** Establecer cuáles son los factores que determinan un tratamiento jurídico diferente a los hijos de familias reconstituidas frente a los hijos consanguíneos y adoptivos si todos conviven en igualdad de condiciones como hijos dentro de una familia ensamblada.

4. **¿Cuáles sería los factores que impiden reconocer por igual los derechos de igualdad a los hijos de familia reconstituida en comparación con hijos biológicos?**

Uno de estos es claramente el que uno es hijo biológico y otro hijastro, la patria potestad también es un factor muy alto.

5. **¿En las resoluciones emitidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba se realiza alguna distinción entre hijos biológicos e hijos de familias reconstituidas? ¿Identifico alguna?**

No considero que existan distinción solo emiten las resoluciones de acuerdo a las normas, ya que no existen normas concretas para hijos de familias ensambladas.

6. **¿Por qué los hijos afines no pueden gozar en igualdad de los mismos derechos y beneficios que la ley otorga a favor de los hijos consanguíneos y adoptivos dentro de las familias reconstituidas?**

Porque estos solo son otorgados a los hijos consanguíneos.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cuáles son los factores que impiden la existencia de una norma específica en donde se reconozca y conceptualice a los diferentes tipos de familias incluyendo la familia reconstituida.

7. **Según el T.C. indica el concepto de familia reconstituida y/o ensamblada en su fundamento del punto 8 en la sentencia STC 09332 - 2006-PA/TC. Existiendo ya un concepto legal, ¿Por qué aún existe un vacío jurídico respecto a las familias reconstituidas en nuestro código civil?**

Porque las normas no hacen énfasis en determinar cómo actuar en casos de hijos de familias ensambladas e hijos biológicos.

8. **¿De reconocerse los derechos de igualdad a los hijos que forman parte de las familias reconstruidas, en que afectaría esto a los derechos de los hijos biológicos?**

En nada, ya que ambos tendrían los mismos derechos.

9. El Código del Niño y del Adolescente, en el artículo número 8 nos indica que el niño no debe ser separado de sus padres salvo por circunstancias especiales definidas en la ley, con lo cual lleva a la importancia de que debe crecer y desarrollarse con la exclusividad de ser protegidos, entonces ¿Por qué no protegerlos bajo un nuevo régimen legal con todos los derechos que le puede brindar un nuevo hogar?

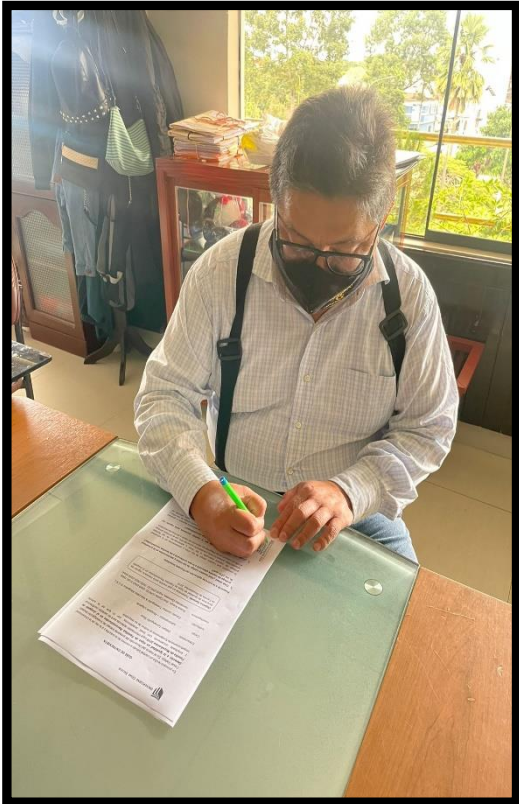
No es que deba modificarse, lo que se debería considerar es que los padres sean quienes otorguen más protección a sus hijos dentro de las familias reconstituidas.



Víctor Antonio Castillo Jiménez  
Abogado  
C.A.S.M. Reg. N° 497



ANEXO 14






## Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luis Felipe Cabeza Molina, docente de Investigación de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Moyobamba, asesor de la Tesis titulada: “**Derecho a la Igualdad de los Hijos en Familias Reconstituidas en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2019**”, de los autores Jhon Carlos Rivera Araujo y Ingrid Hernández González, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Moyobamba, 17 de diciembre del 2021.

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b> Cabeza Molina, Luis Felipe	
<b>DNI:</b> 41536992	<b>Firma:</b>  Luis Felipe Cabeza Molina Docente de Investigación UCV - Moyobamba
<b>ORCID:</b> 0000-0002-5800-0199	